



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-0789
Asunto	aclaración

En atención al escrito allegado vía correo electrónico y de conformidad con el artículo 86 del CGP., se dispone aclarar el literal b) del auto que libra mandamiento de pago, así:

b) Más las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se causen en el transcurso del proceso, desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, lo cual se debe acreditar al despacho y certificar al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses. Artículo 88 numeral 3 del CGP.

Al momento de notificar el auto que libra el mandamiento de pago, también se insertara el presente.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

